

PACIFIC COMMERCIAL COMPANY, DEMANDANTE Y APELADA, CONTRA GKACIANO DE LA RAMA, DEMANDADO Y APELANTE.

G.R. No. 47771. June 17, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47771/>

PER CURIAM:

El demandado apelo de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Iloilo que le condeno a pagar a la demandante la suma de P2,869.93, sus intereses al 12 por ciento al afio desde el 18 de enero de 1938 hasta su completo pago, la cantidad adicional de P297.99 en concepto de honorarios de abogado y gastos de cobranza, y las costas. La apelacion se interpuso al Tribunal de Apelaion, pero dicho tribunal la elevo a este Tribunal Supremo en vista de que no se suscita ninguna cuestion de hecho y las planteadas son de derecho.

El 18 de septiembre de 1937 el demandado compro a plazos de la demandante un automovil La Salle, Sedan, y otorgo a favor de esta un pagare por la suma de P3,120 que representaba el saldo no pagado de su precio. Para gnrantir el importe del pagare el demandado hipoteco el mismo automovil, habiendose registrado la escritura de hipoteca en la oficina del Registrador de Titulos de Negros Occidental. Habiendo dejado de pagar el demandado los tres primeros plazos, ekcepto la cantidad de P200, y habiendo vencido los demas plazos de acuerdo con las estipulaciones del pagare, la demandante, por medio de su abogado, el 18 de enero de 1938 escribio una carta al Sheriff Provincial de Negros Occidental requiriendole que tomara posesion del automovil hipotecado y que lo vendiera en subasta publica el 7 de febrero del mismo afio, y al efecto le remitio una copia de la escritura de hipoteca. El Sheriff notifico al demandado las instrucciones que recibio tie la demandante. El demandado informo al Sheriff que el automovil se hallaba en reparacion en el taller de Auterio Lizares. El Sheriff se dirigio al taller y habiendo encontrado el automovil en el, designo a Lizares como encargado o depositario del mismo y este le expidio un recibo. El 29 de enero de 1938 la demandante se entero que el automovil habia sufrido un accidente por cuyo motivo habia sido enviado al taller para su reparacion, por lo que escribio otra carta al Sheriff instruyendole que desistiera de ejecutar la hipoteca. El Sheriff contesto a la demandante que el se habia incautado ya del automovil y que este se hallaba en poder de Lizares a quien designo como depositario. Por carta del 4 de febrero de 1938 y gor telegrama del 5 del mismo mes, dirigidos al Sheriff, la demandante reitero su petition de que dicho funcionario desistiera de ejecutar la hipoteca y de vender el automovil. El 19 del mismp mes la demandante escribio otra carta al Sheriff requiriendole que le devolviera la escritura de hipoteca; y el 7 de marzo del mismo ano un agente de la demandante fue personalmente a verse con el Sheriff y requirio a este que no continuara con la venta del automovil, a Id que el Sheriff suspendio la venta en subasta publica, notiftcando de la suspension tanto al demandado como al depositario.

La demandante entablo la accion para cobrar del demandado el saldo no satisfecfio del importe del pagare; la sentencia apelada condeno al demandado al pago de las cantidades reelamadas, intereses estipulados sobre el capital, y las costas del juicio. El demandado no discute los hechos probados. Sostiene, sin embargo, que el Juzgado erro al no declarar que la demandante habia optado ya por ejecutar la hipoteca del automovil y por cancelar la venta a plazos y que, consiguientemente, el Juzgado erro al no declarar que la demandante habia perdido ya su derecho a reclamar el saldo no pagado del importe del pagare. El demandado funda su teoria en lo que dispone el articulo 1454-A delCodigo Civil, que ha sido introducido por la Ley No. 4122, que se lee como

sigue:

"ART. 1454-A. En un contrato de venta de cosa mueble pagadera a plazos, la falta de pago de dos o mas plazos conflare al vendedor derecho a la resolucion de la venta o a la ejecucion de la hipoteca, caso de haberse esta constituido sobre la cosa, sin reembolso al comprador de los plazos ya pagados, si asi se hubiere pactado.

"El vendedor, sin embargo, que hubiere optado por la ejecucion de la hipoteca no podra repetir contra el comprador para el cobro de cualquier saldo que hubiese resultado contra este, siendo nulo todo pacto en contrario.

"Igual regla regira en los casos de arrendamientos de cosa mueble con opcion de compra, cuando el arrendador hubiere optado por quitar al arrendatario el disfrute de cticha cosa mueble."

De este articulo se infiere que el vendedor, despues que el comprador haya dejado de pagar dos o mas plazos y en el caso de que hubiera otorgado hipoteca de la cosa vendida, puede optar: (1) por resolver la venta recobrando la cosa vendida, en cuyo caso el comprador no tendra derecho al reembolso de los plazos pagados, si asi se hubiese estipulado; (2) o por ejecutar la hipoteca en las formas autorizadas por la Ley de Hipoteca de Bienes Muebles, en cuyo caso el vendedor no tendra derecho a repetir contra el comprador por el cobro de cualquier saldo que hubiese resultado en cpntra de este, siendo nulo todo pacto en contrario; y (3) o por cobrar simplemente el resto de la deuda. Los remedios que confiere el articulo son alternatives y no acumulativos, de modo que si se opta por uno de ellos se entiende que se ha renunciado a los demas.

El demandado pretende que por haberse incautado el Sheriff del automovil siguiendo instrucciones de la demandante y encomendando su custodia a un depositario, la demandante opto ya por ejecutar la hipoteca y,'consiguientemente, perdio su derecho a cobrar el saldo deudor del importe del pagare. Opinamos, y asi declaramos, que la teoria es insostenible. Cuando la ley alude a la ejecucion de la hipoteca, como remedio que produce la renuncia a los demas, quiere decir la ejecucion de la hipoteca con todas sus incidencias y tramites hasta su terminacion, incluyendo, naturalmente, la venta en piiblica subasta de la cosa pignorada. En el presente caso el ultimo tramite, que traspasa a un tercero el titulo de la cosa hipotecada, no se ha verificado ni cumplido aun porque el Sheriff levanto el deposito del automovil y no lo vendio en subasta piiblica conforme lo requiere el articulo 14 de la Ley No. 1508. Por esta razon el error que el demandado atribuye a la sentencia recurrida no existe.

El demandado alega igualmente que las instrucciones que la demandante dio al Sheriff equivalian e implicaban la resolucion de la venta. No nos parece bien fundada la pretension. Se recordara que las instrucciones consistian en que el Sheriff se incautara del automovil y lo vendiera en subasta publica. Este tramite era menester que lo hiciera el funcionario para ejecutar la hipoteca y de ningun modo puede interpretarse como un paso que la demandante habia dado para demostrar que ella habia resuelto la venta o habia optado por la resolucion de la misma. Ademas, tratandose de la resolucion de un contrato, no bastaba la voluntad unilateral de la demandante, sino que era necesario que se entablara la accion correspondiente y que se dictara sentencia final al efecto.

Se confirma la decision recurrida, con las costas de esta instancia al demandado-apelante; Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, Moran, y Horrilleno, MM.,

Se confirm a la decision.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.